



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2019 01343 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 1.301.000
Arancel judicial			
Notificación	1	46	\$ 14.445
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.315.445

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190232400

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$17'108.461,02).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475257e620b006fadb07adb70d82fe3dcd098f7e8b05bc4cb19dee11d91365c**
Documento generado en 15/04/2024 11:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320200029300

De conformidad con el numeral 1° del art. 161 del estatuto procesal vigente se **SUSPENDERÁ** el asunto de la referencia por **PREJUDICIALIDAD**, por el término de dos años, con apoyo en lo reglado en el canon 163 *ídem*.

Lo anterior, por cuanto de forma paralela a este rito se está adelantando otro juicio, que tiene por fin declarar inexistente la propiedad horizontal en cuya virtud se habría emitido el certificado de deuda (ver anexos de la contestación del libelo actor); documento que soporta el recaudo de las expensas que ocupa la atención de esta sede judicial.

Vencido el plazo en comento, reingresen las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd896415dfdc23875c306db7704026ab15d47f61df504ef900d8a62288ebdfe**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210153300

Comuníquese al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá (localidad de Chapinero) que no se tomará nota del embargo de los remanentes solicitado, porque el asunto al que se refirió en su oficio (notificado a este sede judicial el 8 abril de 2024) terminó por desistimiento tácito el 15 de marzo de 2024.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1281b79f487572bb6d0fc6a49aa3c49634bde68c3144f2e87815919200b85b24**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210157200

La devolución del despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado 89 Civil Municipal De Bogotá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del extremo actor para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7438ffda6f8eaad00e96cc76fea7cd4319ebfe83fad2c613ff4fed0efc58e75**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210158300

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los valores allí mencionados no coinciden con los del mandamiento de pago (23 feb. 2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'141.170).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f8317bbf9f0f7c6dad00dce63e8c6a5693d39e7c1da755ca5a3a37ec8cfc2**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 01583 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	35	2	\$ 1.080.500
Arancel judicial			
Notificación	14	3, 6	\$ 60.670
	15	3, 14	
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.141.170

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220019500

Requíerese a **DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A.**, para que informe sobre el trámite impartido al oficio No. 662 de 20 de marzo de 2024, enviado, vía electrónica, el 1 de abril de 2024. Ofíciense a través de los buzones virtuales a los cuales ya se remitió la comunicación anterior (fl.34 digital), y a **gestionhumana1@dinacolsa.com** (fl. 29 digital).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c689ca5183094bab33f6c746d5891a38a34b54078831eebc2462fe7e42016b8**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220021500

Se insta al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que se esté a lo resuelto en auto de 23 de marzo (fl. 01 digital) y 22 de septiembre de 2022 (fl. 18 digital), el primero donde se ordena la médica cautelar dentro del asunto y el segundo donde se le insiste en ese ítem.

Ofíciase a la Oficina de Coordinación Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, para que acredite el trámite impartido a la cautela aquí ordenada, comunicada con oficio No. 750 de 18 de abril de 2022. y No.2537 de 10 de octubre de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b00face4613bb068353b26899340142596dbbaf56742f2bb6fb414b1e5516bf**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220027000

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$47'300.958,37).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44edddb392d45852bc57663ef6b47ebadf2030105daa51db0466db8965be95f4**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220198300

1°. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. Previo a ordenar oficiar a la E.P.S. solicitada, el extremo actor deberá intentar la notificación de la pasiva en la dirección calle 10 F No. **4 N** - 09 Yumbo - Valle, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913302692adec3fb9df1a0390e22d44681bd8f54b82c71def5e7902fee3f7ec3**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220210800

1º. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ**, como apoderada judicial del banco demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º. Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df84e80db2ea0635eb0eab5c95c397cf79f4871f602f9605319b8338e9430dcc**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220213500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$54'531.700,90).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'805.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4200387d19432ad44892c91c71e6bd335445c5178094912b447edc81c82dcf6b**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02135 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 1.805.500
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.805.500

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220215400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 11 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **JOSÉ JESÚS CASTAÑO GALLEGO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'180.300 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b679440f044b39c5d6dfb1d409b2596191b66ff47e48ae174f38ea21103750

Documento generado en 15/04/2024 08:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220218900

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$32'626.901,05).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 ibidem, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'106.850).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3631b69a27d6cac00d1b48954018087a8dbfb1fe758e1db305f8a13e80f5d9b2**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02189 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	\$ 1.085.350
Arancel judicial			
Notificación	4	2	\$ 21.500
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.106.850

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220246200

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$41'687.026).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'434.350).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96642d9b11870fd8542c7facd2d832b391c3058061dfb10ce1afaccd4f2704e5

Documento generado en 15/04/2024 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 02462 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	\$ 1.434.350
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.434.350

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230022900

1º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de enteramiento al demandado a la dirección electrónica **ag2974@yahoo.com**, sin éxito (la cuenta de correo no existe).

2º. Secretaria contabilice nuevamente el término concedido en el numeral 2º del auto anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230be948b8e991740487b52c7097c568379b307ab3cffb9d959a8523f833129b**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230030800

Se reconoce personería a la estudiante de Derecho **LAURA CAROLINA MANTILLA SÁNCHEZ**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, como apoderada sustituta del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e276615c06672b25bf59478a5977deec395104df8778e159f951558fc2a77b8**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230058700

1º. En atención al escrito que antecede, bajo las directrices del inciso 1º del artículo 301 del C.G. del P., se notifican por conducta concluyente los demandados José Felipe Fernández Ocampo, José Yesid Fernández Ocampo y José Yesid Fernández Lozano, a partir del 8 de abril de 2024, día de la presentación del escrito.

Secretaría contabilice el término que tienen los demandados para ejercer su derecho de defensa.

2º. Obre en autos el anterior acuerdo de pago al que llegaron los intervinientes. Sobre las resultas de éste deberá la parte actora informar al juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cc08e8572bd120e552b8a8f5bb1d7a454501dff1905f6ba8028a35b04e12f0**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230081400

1º. Teniendo en cuenta que en este asunto funge como apoderada **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., “OLL”**, la cual actúa a través la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, y en razón a que quien recorrió el traslado a la contestación no cumplió el requerimiento realizado en auto de 1 de abril de 2024, este Despacho no incorporará réplica al expediente.

2º Ejecutoriada la presente decisión, ingrese al Despacho para proceder conforme corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc68f1de56058c651e0d988b568af1af671b7f3c13377f6371542e11a8761f**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230086200

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocada la sustitución otorgada al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

En virtud de lo normado en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f9b8edae9612ca18f9df9413cfd849038fb1ccae187db64ce2293999a7f39**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230090200

1. Obre en autos, la gestión de enteramiento sin éxito, realizado a la dirección calle 13 No. 15 -157 Meridiano 70 de Arauca (dirección errada).
2. Previo a ordenar emplazamiento, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es intentar nuevamente la notificación a la dirección carrera 17 No.25 - 36 San Luis Arauca, por las razones allí consignadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

a

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75862a88d73932b7f601dc43152cb04a1d92d5fe096c84659bff296a170f08d4**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230149000

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del demandado.

2º. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del citado convocado.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1254df76c975957b6d2395ccd9f3d31e60603b4157a529872ff41664532175c**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230154200

1º. Teniendo en cuenta el trámite de notificación a la dirección diagonal 52 A Sur No. 59-30 de esta ciudad, cuyo resultado fue “rehusado/ se negó a recibir”; se requiere al extremo actor para allegue la certificación de la empresa postal (inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.) donde se pueda constatar que, en la fecha de la gestión, los documentos fueron dejados en el lugar de destino, y si el demandado reside en ese lugar.

2º. No es viable tener en cuenta la notificación efectuada vía “whastapp”, por cuanto ésta no cumple con los parámetros fijados al efecto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f63fc0d8f9e44ec8f061f57c1aa0e3544615c4d859eff9628bf72ce336529**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230157700

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, garantizado con prenda que afectó el vehículo de placa **EJP-136**, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **RICHARD FREDY MUÑOZ GAMBOA**, en el que se dictó mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2023, providencia notificada al demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quien durante el término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“[...] si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]”*.

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que generales y particulares que le son propios y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es el otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y el propietario inscrito en el vehículo prendado.

Igualmente, con el certificado de tradición se acredita la vigencia del gravamen prendario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del vehículo pignorado, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y costas

3º) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 *ejusdem*.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **\$868.000**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdae00ec98084922b09f6efd651e2d84daea255952ad7ba157e2ab2415ecfb1**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230184200

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$28'510.253).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 *ibidem*, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'217.550).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4edc7b1daaa4909c2d66e578955fb14de7c4796d037fd53fcb2f550e6bc6a88c

Documento generado en 15/04/2024 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01842 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	7	2	\$ 1.205.200
Arancel judicial			
Notificación	5	7	\$ 12.350
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.217.550

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230184500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$48'082.276,43).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 ibidem, le imparte su **APROBACIÓN** (\$2'107.600).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2df560ab439d6f1c8c3b6259d973a7df8dd6f155aca7c980855dde91eeee23c**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01845 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	14	4	\$ 2.062.200
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.	9 (C02)	2, 3	\$ 45.400
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 2.107.600

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230195000

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

En virtud de lo normado en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4ea03bc24d0771bdbb443b6f2e7a89ca4a0c8ed7ff42447c2168d7bf94b2a**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230201200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JAYSON FERNANDO ALONSO PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$10'080.994**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, la cual actúa a través del abogado **JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCÍA**, como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ecffe61f93f623ab4fa9237308f74588114fc75041a9dc90637687d34e236**
Documento generado en 19/04/2024 09:06:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230208700

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de 1 de abril de 2024, pues como se le indicó en esa oportunidad, con las constancias expedidas por la empresa de mensajería aportadas, no se pudo corroborar el contenido de los archivos enviados a las partes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf57223f9a95c632a484cb883eaaba0d10840df3a1a1b581e3d0c74f4c5a51**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230212000

Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$32'066.158,45).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1084b7bca3baad8ef79637b6506e27b2933ada1d0dd0f635af29f9435a4ad**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230214500

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte convocada, en razón a que se informó una dirección física del Juzgado que no corresponde, a su vez, no fue posible corroborar los anexos que efectivamente fueron enviados con la comunicación.

referencia por el JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ubicado en la ciudad de CALLE 74b Sur #929 correo electrónico cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se insta a la parte actora realizar nuevamente el enteramiento al convocado atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e2dd6d472e12717a760dfa8382df27066620cc019d751481e2c7362915a22d**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240020400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **ALBERT ANTONIO PITALUA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$ 4'415.501 por concepto de capital.

1.1 \$ 871.434, por intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo al 28 de noviembre de 2023.

1.2 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3 \$1.258.291 por concepto de gastos administrativos.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la firma **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS**, como apoderada de la ejecutante, quien actuará a través de su representante legal **Mauricio Ortega Araque**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bebff9516160a289be9ff4845b677732579a21085f7363fab2eb22280773e**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240021200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **SANDRA MILENA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$7'246.018**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 4 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$193.968 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ**,
como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e300e81117cb40af0c120040cc0c97c23d3d9f10fc61e38fbbc870ffa8308e76**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240021200

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fe297c78696b7dde0e1775c58c111d9c891aa23cdae08da44e731f6e6cb06c**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240022400

Revisado la demanda presentada por el extremo actor, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma, dado que, el togado no integró la manifestación del numeral 2º (que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación), como expresamente se le solicitó en el numeral 3º del auto inamdisorio y en el proveído que, posteriormente, al efecto lo requirió.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834d29a4a2248c525ea052cf2b7b8c72d85dbe9f076826a772b38591e83462a**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240037700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AMELIDA RINCÓN ALFONSO** contra **MARÍA ORFINDEY BETANCURT OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$5'000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Los intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa acordada, sin que supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta el 15 de septiembre de 2022.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO BAYONA BAYONA**, como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188d11620cf01f11ffde944c8e8873e3fdea95035cb33a972800fc027f1a11f7
Documento generado en 11/04/2024 01:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JEISSON ANDRÉS GAMEZ CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$ 42'434.239, por concepto capital.

1.1 \$6'937.372, por intereses de plazo causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 6 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas**, quien actúa como apoderado de la ejecutante, conforme el poder conferido

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f839838c3ae4e91d6804b1eabb3c6979e7d449df7e9d8879bcffc655f5ecfc71**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038200

Revisada nuevamente la demanda y a efectos de evitar futuras nulidades, previo a proferir mandamiento de pago, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane lo siguiente:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada Chivita Cepeda y allegará las evidencias correspondientes.

En dado caso, adecuará la demanda y la presentará debidamente integrada, incluyendo lo solicitado en auto del 21 de marzo de 2024.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc0341f85c48bc52a38d21294cff9a4b1669ec22bfc8f5fdd4e961de9a143cf
Documento generado en 11/04/2024 01:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038500

Revisada la demanda presentada por el extremo actor, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma, dado que la evidencia allegada del correo electrónico del demandado (cesaramelendezd@yahoo.com) no coincide con el registrado en la demanda (cesaraugustomelendezdiaz@yahoo.com); en consecuencia, el requerimiento efectuado en el numeral 2º (acreditará que envió la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica suministradas en el libelo) no se satisfizo.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc**d406a1469ffb19fc2d88f564a307e26e13f30be429043922e840401969f033

Documento generado en 12/04/2024 10:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GERMÁN LEONARDO RODRÍGUEZ VARGAS** contra **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$32'588.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 24 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA LUCIA PINEDA VARGAS**,
como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511b23139e500872502625764abdf7d36eb0cc5530a9f694b9fd7e34ea086e9f**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038700

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b805f0b08fa0cd47880a6ab51ecc86f5bb8b9b95a551f4f7fdf50ca86b6faee

Documento generado en 11/04/2024 01:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb03bc51694867d5b9e828cbd063b6e75179d69c815210f3a22bde68ac47cd5**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240038900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN”** contra **JORGE LUIS MONTES MÁRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$8'192.847**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$1'819.731**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO**, como apoderada de la cooperativa demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ff532f10cb2690ca1a2c23c7dcc363eddc24e2fca8dcc4dd4076f4f1b6bbf4
Documento generado en 11/04/2024 01:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039100

Revisada la demanda presentada por el extremo actor, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma, atendiendo lo solicitado en auto anterior, dado que, la togada no escogió el factor de competencia aplicable a este asunto, como expresamente se le solicitó en el numeral 1º del auto inadmisorio (ver demanda integrada, arrimada con el escrito de subsanación).

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83aa3b5168f1017484dcdab5f0caf87104287622704ccaacdec380e70f417f6**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039400

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que hizo para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc32f5f31f0ddf26b5c2437f8521fbb363f273e679656cb931cbfeb7549388f**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA - FINCOMERCIO** contra **JULIAN VARGAS CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$34'738.337, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 7 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **Angela patricia España Medina**, como apoderada de la firma **SAUCO BPO S.A.S.**, sociedad apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01f91aa5b5e54b4b12687beba2f669b79804fdc1dc78463faa553b944e848c3**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039500

1º. Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

2º. Recibida esa información, se resolverá sobre las otras cautelas mencionadas en la petición de medidas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952f22973fdd44b4863fbe92fe618dea81629e22706591fb40900d6bdc2b373c**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbc2634592996c0ac2be2062c51f055d84287b4779a408ff6723aad73383129

Documento generado en 11/04/2024 01:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039800

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada conforme lo dispuesto en el numeral 4º del auto inadmisorio, incluyendo la manifestación que hizo para atender el requerimiento del núm. 1º, de ese proveído, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a70dce5058290f23a4de807ca6cb64ada0116a13dcafb9b8691d5431ff909**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240039900

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, el apoderado, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, así como tampoco allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d841434d8599524b1fad1dcdf3e0a88eaf78b09f1d39a8e21a4b822f3683dc**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240040100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585722f82f16072f25b4e5518bb71d75eb892e8316e81f31ac1d3a8e4773d66**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598a539e3d4bee0b5ec3889481451ffe21473a820eeeed7cd425dac848ee692d

Documento generado en 12/04/2024 10:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059100

Antes de emitir cualquier pronunciamiento de fondo en este asunto, se requiere a la parte interesada para que, en el término de ejecutoria de esta decisión y so pena de archivo de las presentes diligencias, allegue el escrito de demanda con el que pretende iniciar el coactivo con el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establece el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed175a2d3f4f0da333216459bf512c64b665568fa135c357f31db99f0933ea2d**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **CARLOS ALBERTO SALJA ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°) \$ 25'905.000, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 2 de marzo de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, quien actúa como representante legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, endosataria en propiedad y sin responsabilidad de Banco de Occidente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931c56d615dff8390b187b5095b51b85152ed46c283cd99b4f74cb9be5c0ebb5

Documento generado en 12/04/2024 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.
- 2º)** Allegará certificación notarial, actualizada, que dé cuenta de la vigencia del poder general contenido en la escritura pública n°375 del 2018.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789c938eb7288edbffe0321ce181b0b03f624f51f79953f62f21eb73c1064cd**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024 No. de Estado 34 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0973007ad0343cd27772bde255f7a843ccf46430c48a84725a18683c78c8d7c1

Documento generado en 12/04/2024 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8208a10df3b7da01bd778b219eb0da1567fb34d7d72601017e52bd33648fb**

Documento generado en 11/04/2024 01:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS LAGUADO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$\$\$45'007.000, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 2 de marzo de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, quien actúa como representante legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, endosataria en propiedad y sin responsabilidad de Grupo Consultor Andino S.A. y este de Banco Davivienda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bba7d210df092d9039bcb39baa00740f8639be9d3302bde65c2e36133a84d83**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059700

Previo a proveer, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN**, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23522b10dc28bd773bc152adec2fc167dac272e925f40d47fa89c7b3ad25b1b**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **JOHANNA MILENA PASOS HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$39'648.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien actúa como representante legal y apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1917803851852d6c82bfc5333154627ff9672e8dd000988462429e2c13bbb85b**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6b00c85cadfb56d13bb28f4fef1165266602a5fef591300c5bcf0737666a8c9

Documento generado en 11/04/2024 01:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240059900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada y completa, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024 No. de Estado 34 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a26662c1215344e3b7c0e71c21933acb59611343b06c952640bf8af727e7de

Documento generado en 12/04/2024 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) La abogada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3º) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes. Además, precisará a qué ciudad corresponde la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce025967d8802740d2ce46311d0a9dba69db02c5dbbb11d32bbb2cdbe86a2d**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060100

Como quiera que el inmueble objeto de restitución que aquí se pretende materializar se encuentra en la **calle 88 No. 18 – 22** (Chapinero), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez de dicha localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018¹.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **RUTH LILIA TORRES DE CASTILLO** contra **RAÚL ALBERTO JIMÉNEZ CORREA** y **LIBIA JOHANNA RUÍZ CRUZ**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f1ef70841d9dcee60c9dd031391cb844971d93dcfa7cabfd4aa0d5766cb4c37

Documento generado en 12/04/2024 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060200

Revisada la comisión procedente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Si bien es cierto que, por virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, también lo es que, mediante Circular PCSJC24-7 y el mensaje de datos que la comunicó, se solicitó no efectuar devoluciones de reparto a los centros de servicios con base en las creaciones y/o trasformaciones hasta cuando se pongan en marcha los nuevos Juzgados.

Por lo tanto, la competencia de este Despacho, se encuentra reglada en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”,*

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se crearon los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio nº 0016/2024, al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8088789582a2a2f7526524443307cce009614581d84ee91641f256ccb3486c34
Documento generado en 11/04/2024 01:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **GABRIEL ÁNGEL ARANGO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º) \$ 43'533.000, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 2 de abril de 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, quien actúa como representante legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, endosataria en propiedad y sin responsabilidad de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y este de HSBC COLOMBIA S.A.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066d5d46254d8f089d1ef3ad480d955dce467ed35a83762031478f0368e72070**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060400

Al tenor del numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el lugar del domicilio de la sociedad demandada, esto es, en la diagonal 49 Sur No. 86 - 40 (Kennedy), acorde con lo señalado en la demanda. Por consiguiente, el legajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **SONIA YOLANDA, MIGUEL ANTONIO y DEMETRIO CAPADOR SÁNCHEZ** contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑO Y TOPOGRAFÍA S.A.S – IDT PROYECTOS S.A.S.**

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c82e5014652db0f99bc6bbbf0decf4336b5ef958f2ee3e1250f8cb255cdb1e**
Documento generado en 11/04/2024 01:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060500

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, por lo tanto, se ordena que por Secretaría se devuelva el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que esta le dé cumplimiento a lo ordenado por el Juez 37 Civil Municipal de esta ciudad (auto de 30 de enero de 2024), y asigne la competencia a uno de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Oficiese.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77e83439a37099b7a360730a6b07d65aa74988b1650e0ad844c00e34a259b4a**

Documento generado en 12/04/2024 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado complementará la manifestación que realizó bajo la gravedad de juramento, para señalar que esta es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.

2º) Elegirá **uno** solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.

3º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df803cf20f5b3751102eb4aacdae2e519b10dacf411407dbd1bac0b422b3dcb7**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240060900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** El abogado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Indicará por qué razón eligió el lugar de cumplimiento como factor para asignar la competencia, pese a que en título no se registró esa información.
- 4º)** Suministrará los datos de notificación judicial del representante legal de la sociedad demandante.
- 5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211ccdfb305b06b647081f0623b0946e5f0fefcbe791744557d26692f031abf**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **JACQUELINE MORENO GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$38'807.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5676a3af0c60de23493c21694acbe8195395986ac119f2dd9668b287eee550b7**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061000

1º. Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

2º. Una vez se alleguen esas respuestas, se resolverá sobre la solicitud que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5762eb2471c302c40bc45792225e22bf0688a13d84e9e9bef44b169a79aa12f**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes. Suministrará también la dirección física para efectos de notificación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3478eda0ae5a038143faa0f4f71156af6aca5730228c4507f5fb289be545631d**

Documento generado en 15/04/2024 08:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6f6bf7fcb373cef206f9a16e47bf8874efd2e41e2de5fd970f1e540b5e9d5**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **PAOLA VIVIANA ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$9'170.904**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 23 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° \$1'099.693 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**,
quien actúa como apoderada de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0055f12127c53430e170ec977d9fa6eeb3563a12ea94777b51ddcb325058140**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061400

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., en el Decreto 1074 de 2015 y en la Sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que, a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias que acrediten que los productos que en ellas se relacionan fueron entregados a la destinataria.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f31d526cddc6d00b1eb9594de25d2410c97f99c11387b5dbcbaf1e49893b1f3
Documento generado en 15/04/2024 08:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el acta allegada, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) En acatamiento del numeral 10º del artículo 82 *ibidem*, indicará la dirección física de la demandante.

3º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aabc029d0160dd96d22047f3ac6648c49a4c6b7084e1c1c3ee07dddc741773e**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061700

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) El demandante asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- 2º) Elegirá **uno** solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
- 3º) Informará la dirección electrónica del demandando, y allegará las pruebas que acrediten que es el canal de comunicación usado por éste.
- 4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4b47d5b75e8a96de9dbbc25f026e3d15275176ef7e966ba121709bf73a892**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31bde7136811b971e9ed76f1a693607c0e919e1b583508a2e5988c11d44916d**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240061900

Si bien es cierto que, por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, también lo es que, mediante Circular **PCSJC24-7** y el mensaje de datos que la comunicó, se solicitó no efectuar devoluciones de reparto a los centros de servicios con base en las creaciones y/o trasformaciones hasta cuando se pongan en marcha los nuevos Juzgados.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser este asunto ajeno a los tres primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso (que son los únicos para cuya tramitación se encuentra habilitada esta célula judicial, conforme al párrafo de esa misma norma), el Despacho **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** promovida por **REINALDO ANTONIO MORENO MENA** contra **MONICA MONROY DÁVILA**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad90ceebd103eb782f30233963e3e81df11958d4ac3747eaf6c8a2580832bd1**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240062000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024 No. de Estado 34 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90fb9dff73d1769b6a69f745bb1c48ec1eb634a55223b8a3c57165a3f78d9e8**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

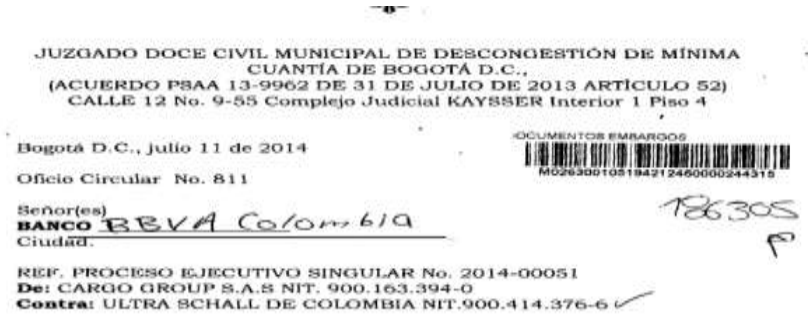
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320140005100

El numeral 10 del artículo 597 del estatuto procesal vigente regula, frente al levantamiento de cautelas, que *“[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En el *sub examine* la suscrita pudo constatar que: *i)* existe una constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso de la referencia dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra registrada hace más de cinco (5) años; *ii)* este juzgado es el competente para ordenar el levantamiento de la medida, toda vez que según anotaciones registradas en Siglo XXI, conoció del proceso, libró mandamiento de pago y ordenó la medida cautelar; con posterioridad, fue remitido al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, juzgado que se terminó y remitió los procesos a los Juzgados 17, 28 y 29 de descongestión, que luego se convirtieron en los Juzgados 10 de pequeñas causas, 19 de pequeñas causas y 80 Civil Municipal, respectivamente; no obstante ninguno de los anteriores tiene en custodia el proceso, según respuestas allegadas, y *iii)* se publicó, en debida forma, el aviso para que todos los interesados pudieran hacer las manifestaciones que consideraran pertinentes, además que, vencido el plazo arriba mencionado, nadie se opuso a lo solicitado por el memorialista.

Súmese a lo expuesto que, obra en el expediente, las respuestas de Bancolombia (fl. 044 digital) y Banco BBVA (fl. 16 digital); el primero al contestar la solicitud que hiciera este Despacho, indicó que **SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.** no posee embargos en esa entidad, y el segundo allegó el oficio Circular No.811 de 11 de julio de 2014 elaborado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión en cumplimiento de la orden impartida, corroborando que el embargo registrado se decretó dentro del proceso 2014 - 00051, en el que fungió como demandante **CARGO GROUP S.A.S.**



Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados **SCHALL DE COLOMBIA S.A.S.** en los bancos donde aparezca registrada la medida del presente asunto, en especial la del banco **BBVA**.

La anterior medida fue comunicada con Oficio Circular 811 de 11 de julio de 2014, elaborado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4900f68c265f41296c223b28162825333af424cebecd0cd84e120a602fb173ed**
Documento generado en 12/04/2024 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320160068900

No se impartirá trámite a la renuncia del poder que antecede, porque el proceso fue suspendido mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 con efectos hasta el 30 de mayo de 2025 y no obra en el expediente solicitud, suscrita por las partes, para su reactivación anticipada (núm. 3º del art. 133 del Código General del Proceso).

Regrese el proceso a Secretaría hasta la fecha arriba citada, y vencida ésta ingrésese para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b921e8552c12431970484c7de1d5f3da4ff75c1338dcdade866efdb734fac7dd**
Documento generado en 15/04/2024 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320170074200

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total mediante auto de 31 de mayo de 2018, el cual cobró firmeza con la anuencia de los contendientes, y en su numeral 2° se dispuso la entrega de los oficios para materializar el levantamiento de las cautelas, en favor de la parte demandada, quien a su vez en escrito que antecede, autorizó al señor Israel Figueroa Torres para que retire el oficio, Secretaría proceda de conformidad.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4dcbe9bc85a0f77ec2a7edc267e0f1ae1c7d8967a84008f37ab79abe622e**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320170103700

Se niega la solicitud elevada por la apoderada del deudor. Primero, porque carece de sustento normativo, teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento jurídico precepto alguno que autorice la devolución de las diligencias al centro de conciliación, en el que se inició la negociación de deudas, y segundo, en la medida en que lo aquí adelantado no tendría incidencia en los futuros procedimientos que se inicien.

Secretaría acate lo dispuesto en el num° 3 del proveído de 2 de febrero de 2024.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f18de691dc2dc02eeec9f70810114256f20616959a874b515e50f71f28f31e1
Documento generado en 15/04/2024 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320170133700

1º. Reanúdese el asunto de la referencia, en tanto que el lapso por el que se decretó la suspensión ya feneció.

2º. Previo a tener en cuenta la revocatoria de poder que antecede, se insta a la memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado, donde aparezca Sharon Nayibe Pardo Sarmiento como representante legal de la copropiedad.

Así mismo se requiere, para que informe al Despacho el resultado del acuerdo suscrito entre las partes, por el cual fue suspendido este trámite.

3º. Secretaría contabilice el término con el que cuenta la deudora para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea4e579a4231c38a20ec67f96370b4ecf82e1dca379d28cf4be947a844bddd**

Documento generado en 15/04/2024 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190095200

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58716a7dce841dd09e39d3c00bc380067f899afd337ef7dd1a68dc7eb3155caf
Documento generado en 15/04/2024 08:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190134300

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios de las cuotas en mora, se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (el día 2 de cada mes), a lo que se suma que, en la misma providencia no se ordenó el pago de intereses de mora respecto del capital acelerado.

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'315.445).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 22 de abril de 2024

No. de Estado 34

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ff3ac0e89bfd476259b8859e548404466ef21dba6cfa48ef8562da9de7f40**
Documento generado en 15/04/2024 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>